

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER LOS GRUPOS PRIORITARIOS PARA LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de mayo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

C.P. Pablo Rodríguez Chavarria

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **presenta iniciativa con proyecto del decreto por la que se REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER LOS GRUPOS PRIORITARIOS PARA LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social se considera un factor preponderante para los Estados modernos, en los que se toma en cuenta el avance, la calidad de vida y el desarrollo de la población en diversos aspectos que le harán tener una vida conforme a estándares que le permitan desarrollarse como seres humanos.

El desarrollo, social no es nuevo, sino que ha venido evolucionando a lo largo de la historia, tal y como lo señala un documento de los archivos de la Cámara de Diputados, que señala:

El interés por el desarrollo social como un asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de Bienestar. Sus antecedentes se encuentran en los programas de protección social que incluían seguros contra enfermedades y/o accidentes de trabajo



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



instituidos por Otto Von Bismarck en Alemania en la segunda mitad de la década de 1880. Se considera que el Estado de Bienestar como tal surgió en Inglaterra en la década de 1940 a raíz del Informe Beveridge, presentado en 1942, el cual dio origen al Estado benefactor inglés cuya finalidad fue combatir "la indigencia, las enfermedades, la ignorancia, la suciedad y la ociosidad". Así, la población adquirió derechos sociales por su condición de ciudadanos y no por su posición en el mercado de trabajo. El financiamiento de la seguridad social universal respondió a un pacto social entre trabajadores, Estado y empresarios, esto es, la sociedad reconoció y asumió un principio de solidaridad entre clases.

Aunque en México y en el resto de América Latina no se conformó un Estado de Bienestar, tuvieron lugar arreglos entre el Estado, los patrones, los trabajadores y otros sectores de la población que institucionalizaron la forma en que se produce y distribuye el bienestar, por lo cual se considera que configuraron un régimen de bienestar. En México, se estableció un régimen de bienestar dual: por un lado se privilegió a la población urbana organizada, empleada en el sector público y en las ramas más dinámicas de la economía y, por el otro, se excluyó al resto de la población.

En el periodo de la segunda posguerra la intervención del Estado en la economía y en el desarrollo social inició un franco despliegue. La atención de los gobiernos desarrollados se centró en la reconstrucción de los estándares de bienestar económico y social gravemente dañados o destruidos por la guerra. En México, se emprendió un proceso de industrialización por sustitución de importaciones que puso énfasis en el crecimiento económico.

Diversos autores fechan el inicio del desarrollo social y económico del México moderno al término de la Revolución Mexicana. Para la descripción de la evolución del desarrollo social se utilizan las cuatro fases propuestas por Carlos Barba quien emplea como criterio de periodización los avances y transformaciones del régimen de bienestar y de las políticas sociales.

- 1917-1940. Fase de constitución de la política social posrevolucionaria.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



- 1940-1982. *Etapa de articulación entre la política social y el modelo de sustitución de importaciones.*
- 1982-1988. *Fase de crisis de articulación entre la política social y la industrialización.*
- 1989 a la fecha. *Cambio en el paradigma del bienestar.¹*

Al día de hoy, después de toda la evolución que ha tenido en nuestro país la política de desarrollo social, como se ha descrito, contamos con una Ley de observancia en toda la República mexicana que establece los lineamientos de dicha política, misma que dentro de sus objetivos, lo encontramos en el artículo 1 de dicha Ley, que a la letra dice:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;

III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;

IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

V. Fomentar el sector social de la economía;

VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;

¹ Documento disponible en electrónico, consultado en la siguiente dirección electrónica [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/2_dsocial.htm]



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

- VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;*
- VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y*
- IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.²*

Como se pudo observar, en dicha Ley se establecen los lineamientos generales de la política de desarrollo que debe de ser vista en nuestro país, por lo que es dable decir que las normatividades que emitan las Entidades Federativas, deben ajustarse a lo establecido en la Ley General.

En este sentido, es necesario mencionar lo establecido en el artículo 8 de la multicitada Ley, que establece:

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.³

Tomando en consideración lo establecido en dicha porción normativa, es claro que la política de desarrollo social, va dirigida a cualquier persona o grupo en situación de vulnerabilidad, con acciones y apoyos que permitan disminuir su condición que le provoca desventaja social.

Sin embargo, en nuestra normatividad local en la materia específicamente en el artículo 11, sólo se establece que la política de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, tendrá como prioridad las personas, familias, grupos, etnias o comunidades en situación de pobreza, tal y como se puede ver en la transcripción del artículo que me permitire reproducir para su mayor claridad:

².-Artículo 1 de la Ley General de Desarrollo.

³ Artículo 8 de la Ley General de Desarrollo.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



Artículo 11. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a las personas, familias, grupos, etnias y comunidades en situación de pobreza.⁴

Como puede bien verse, en nuestra ley vigente, sólo se toma en cuenta el factor de la pobreza como prioritario para proporcionar los apoyos servicios, sin embargo y de acuerdo a la Ley general, son todas las condiciones de vulnerabilidad las que deben de tomarse en cuenta, no sólo el factor de la pobreza, que si bien es un factor que provoca vulnerabilidad, no es el único.

Por ello, en esta iniciativa, propongo, que en el artículo 11 de nuestra Ley local, se establezca que los grupos vulnerables son prioritarios para el desarrollo social del Estado, y no sólo los grupos o personas en pobreza.

Como ejemplo podemos decir, dentro de un grupo de personas en situación de pobreza, existe alguna que es aparte de ser pobre, cuenta con una discapacidad, dentro de ese grupo de personas pobres, esta persona que además de ser pobre, cuenta con una discapacidad, evidentemente es más vulnerable, que las demás personas de la misma zona que no cuentan con discapacidad.

Por tanto, la Ley vigente de nuestro Estado, puede perfeccionarse para ser más protectora y garante, al no establecer un racero parejo en la prioridad de políticas públicas en materia de desarrollo social, hacia las personas en condición de pobreza, sin tomar en cuenta otras condiciones de vulnerabilidad como la marginación, exclusión, derivada de pertenecer a cierto grupo de personas o bien por vulnerabilidad por carencias sociales.

Esto podemos reforzarlo, con lo mencionado en la página principal del banco mundial, en la que establece que el desarrollo social no solamente se trata de pobreza, sino de

⁴ Artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



vulnerabilidad, lo cual me permito reproducir de manera textual para su mayor comprensión:

El desarrollo social se centra en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas" en los procesos de desarrollo. La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia. El desarrollo social promueve la inclusión social de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos.⁵

Con esto podemos darnos cuenta que para el desarrollo social no sólo es la medición de la pobreza, sino que dentro de ella existen diversos indicadores de vulnerabilidad social, y a la vez empoderar a los grupos vulnerables, es parte del objetivo del desarrollo social, por ello, a dichos grupos no puede considerárseles como menos prioritarios, por tanto, deben de incluirse en la Ley de Desarrollo social de nuestro Estado, tal y como se propone en la presente iniciativa.

Para ejemplificar mejor la propuesta, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>TEXTO PROPUESTO</u>
LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 11. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a las personas, familias, grupos, etnias y comunidades en situación de pobreza.	Artículo 11. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a: I. Las personas, familias, grupos, etnias

⁵ Visto en la página principal del banco mundial, disponible en la siguiente dirección electrónica [<https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview>]



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

	<p>y comunidades que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión.</p> <p>II. Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad por carencias sociales.</p>
--	---

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a:

- I. Las personas, familias, grupos, etnias y comunidades que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano;
- II. Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

TRANSITORIO

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LXXXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Monterrey, Nuevo León, de abril de 2020

Atentamente

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

